ESTUDIO DEL SECTOR

1. JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo a lo contemplado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para la presente modalidad de contratación directa, *"cuando no haya pluralidad de oferentes"*, se requiere bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos se realice una reflexión del sector.

Con base en lo anterior la Secretaría de Hacienda, Dirección Financiera de Rentas e Ingresos, realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

El artículo 2°, numeral 4°, literal g), de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de selección de contratación directa, en la situación específica "(...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". En este mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015, señala que:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

En virtud de lo anterior, procede la modalidad de selección de contratación directa "cuando no exista pluralidad de oferentes", en dos eventos a saber:

1. Cuando solamente exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio porque es titular de los derechos de autor o de propiedad industrial.
2. Cuando de conformidad con la ley se es proveedor exclusivo (Colombia Compra Eficiente, Subdirección de Gestión Contractual, Concepto C - 619 de 2021, radicación: "Respuesta a consulta #P20211029010056".)

La secretaria de Hacienda de acuerdo al Decreto 460 de 2024 expedido por la Gobernadora del Departamento del Tolima le fue delegada la ordenación y ejecución del gasto, con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento Constitucional, en especial el deber de velar por el exacto recaudo de las Rentas Departamentales y conforme a lo contemplado la Ordenanza No.0033

del 15 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se establece la Estructura de la Gobernación del Tolima y señalan las funciones de las dependencias", la cual dispone que la administración y control de las rentas Departamentales es competencia de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento; así mismo como el procurar el eficaz, oportuno y exacto recaudo de las rentas e ingresos departamentales dentro de las competencias legales que para tal efecto se disponen, crear conciencia en el contribuyente para que cumpla con sus obligaciones tributarias y propender por el fortalecimiento rentístico del departamento a través de los mecanismos disponibles, para lograr obtener los recursos económicos que el departamento requiere para lograr su desarrollo social y económico.

El artículo 5 de la Ordenanza 0014 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, contempla que "la administración y control de las rentas departamentales es competencia de la Dirección Financiera de Rentas e ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento. Dentro de las funciones de administración y control de los tributos, monopolios y en general las rentas que son de titularidad del Departamento del Tolima, se encuentran, entre otras, la fiscalización, el control, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo, el cobro y las devoluciones. (...)".

Que la Secretaría de Hacienda tiene por misión garantizar con suficiencia y oportunidad los recursos indispensables para la financiación de los planes, programas y proyectos que permitan el logro de los objetivos estatales a nivel departamental, y el pago oportuno de sus obligaciones de deuda pública, a través de una gestión adecuada de financiamiento, recaudo, administración, distribución, ejecución y control sobre la aplicación de sus recursos financieros, en un marco de racionalidad, transparencia, eficiencia, eficacia y oportunidad.

Que de acuerdo con el artículo 197 Capítulo X del Estatuto de Rentas del Tolima – Ordenanza 0014 de 2017, las Estampillas son impuestos de propiedad del Departamento del Tolima, creadas previa autorización de la Ley, así mismo la obligación de exigir, adherir y anular las estampillas a que se refiere el citado Estatuto queda a cargo de los Servidores Públicos que intervienen en el acto y el incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

Que, para cumplir con la responsabilidad asignada por el legislador, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2052 de 2020 "Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones" el cual estableció la Desmaterialización de la Estampilla Física por la Estampilla Electrónica, así:

> *"ARTÍCULO 13. DESMATERIALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE ESTAMPILLAS ELECTRÓNICAS. Las estampillas como tributo documental autorizadas por ley, deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Para dar cumplimiento a este mandato, de acuerdo con la forma y recursos que le sean asignados, la Agencia Nacional de Contratación Pública,*

organizará dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), o la plataforma que haga sus veces, como punto único de ingreso de información y de generación de reportes del Sistema de Compras y Contratación Pública, las funcionalidades tecnológicas para el cumplimiento de este artículo.

La adopción de las estampillas electrónicas se deberá realizar de acuerdo con le categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:

- Categoría Especial: Veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- Segunda y Tercera Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de le entrada en vigencia de esta ley.
- Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Publico apropiarán a la Agencia Nacional de Contratación Pública los recursos requeridos, con el fin de adecuar la plataforma SECOP conforme las funcionalidades tecnológicas mencionadas en el parágrafo anterior.

Los Distritos, Departamentos y Municipios, transferirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) de recaudo anual de las estampillas, con el fin de financiar lo establecido en el parágrafo primero del presente artículo, sin perjuicio del 20% que debe destinarse al pasivo pensional de que trata el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará anualmente a la Agencia Nacional de Contratación Pública los recursos requeridos para la administración mantenimiento y operación de la plataforma, previa justificación con la presentación del anteproyecto de presupuesto respectivo.

(Parágrafo 2, derogado por el Art. 65 de la Ley 2155 de 2021)

PARÁGRAFO 3. Los entes territoriales, en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, deberán socializar por los medios que consideren más expeditos, la implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas en el término correspondiente señalado en el parágrafo 1.

PARÁGRAFO 4. Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deberán coordinarse para que el ciudadano pueda realizar el pago de dicha estampilla en un mismo momento a través del mecanismo virtual señalado en el parágrafo 1 del presente artículo.

El gobierno reglamentará la materia"

Que, en cumplimiento del marco constitucional y legal, con el propósito de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo y control de los impuestos departamentales, la Secretaría de Hacienda Departamental – Dirección Financiera de Rentas e Ingresos tiene la necesidad de contratar un software o sistema inteligente que permita el soporte, actualización y mejoras tecnológicas para la emisión de la Estampilla Electrónica en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 2052 de 2020.

Que la entidad antes de la implementación de la estampillas electrónica venia contratando el suministro impreso de Estampillas Departamentales en vigencias anteriores y que en el pasado proceso contractual previo la generación de estampilla electrónico con el fin de dar cumplimiento al mandato legal antes citado, lo que ha permitido el sano y normal funcionamiento de la administración departamental, a través del suministro, impresión, personalización de las Estampillas Departamentales y su control mediado por las tecnologías de información.

Instrumentos que no solo cumplen un rol para fortalecer los ingresos departamentales con el fin de cumplir con los planes y proyectos que benefician a todos los administrados, haciendo énfasis en que, de no contar con estos bienes y servicios, no se podrían perfeccionar y legalizar los contratos celebrados por la administración central, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental, los entes universitarios autónomos y las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, generando una parálisis en el curso normal y el funcionamiento de la entidad.

En virtud de lo anterior, es necesario y con el fin de dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 2052 del 2020 el cual estableció la Desmaterialización de la Estampilla Física por la Estampilla Electrónica contratar las prestación de servicios de un sistema inteligente o software que se encargara de la interoperabilidad con el sistema dispuesto por Colombia Compra Eficiente de acuerdo a la Circular Externa No. 004 del 2023 es el Sistema de Información de Gestión de Estampilla Contractual (SIGEC) y así propender por el sano funcionamiento de la entidad.

Que es por ello, que se hace necesario contratar con la empresa propietaria de los derechos de autor, como lo es la sociedad Turrysistem SAS la cual se encuentra certificada por el Ministerio de Interior Dirección Nacional de Derecho de Autor Unidad Administrativa Especial Oficina de Registro, con el fin de dar cumplimiento a la misión y propósito de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos del Departamento del Tolima y seguir garantizando con eficiencia y celeridad la armonía en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

1. OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

"CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN, MEJORAS TECNOLÓGICAS, SOPORTE, EMISIÓN, MANTENIMIENTO Y SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DEBIDAMENTE LICENCIADA, PARA PERSONALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS ESTAMPILLAS ELECTRONICA PRO DEPARTAMENTALES"

2. ASPECTOS LEGAL, COMERCIAL Y TÉCNICO:

4.1. ASPECTO LEGAL: Esta clase de contrato se realiza con base al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Que de conformidad con la norma señalada, procede la modalidad de selección de contratación directa *"cuando no exista pluralidad de oferentes"*, en dos eventos a saber:

1. ***Cuando solamente exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio porque es titular de los derechos de autor o de propiedad industrial.***

2. Cuando de conformidad con la ley se es proveedor exclusivo.

4.2. ASPECTO COMERCIAL: Con una buena ejecución de las obligaciones y del objeto contractual, la Entidad Territorial buscará mejorar y optimizar el sistema tributario de una manera racional, moderna y eficiente, que logrará transformar los procesos de control, administración, liquidación y emisión de las estampillas pro departamentales de una manera electrónica

4.3. ASPECTO TÉCNICO: Este perfil requerido por la entidad para el desarrollo contractual permitirá que el sistema tributario se optimice siendo más ágil, confiable, oportuno, veraz, idóneo, con base en lo establecido en el sistema integral de gestión; con el fin que de que se provea un sistema inteligente debidamente licenciado, racional, moderno y eficiente, que logrará transformar las percepciones ciudadanas y el fortalecimiento de los canales de comunicación entre la ciudadanía y la administración Tributaria.

5. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla:

- **Riesgo Previsible**: son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

- **Riesgo Imprevisible:** son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su

previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad, sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la gobernación no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen con la de la presentación de la oferta incluidos en la misma.
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En el contrato a suscribirse por las partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la

	respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en concordancia con el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
TIPIFICACION DEL RIESGO	**RIESGO FINANCIERO**
Estimación del riesgo	**Devaluación del peso colombiano.** Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En la matriz de riesgo se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de la elaboración de la oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo del peso.

6. ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO

¿LA ENTIDAD ESTATAL A CONTRATATADO RECIENTEMENTE LOS SERVICIOS REQUERIDOS?	SI_X_	NO__
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?	SI_X_	NO__
TIPO DE REMUNERACION	HONORARIOS	

OBJETO	CONTRATO	PLAZO	VALOR
"CONTRATAR LA ACTUALIZACION, MEJORAS TECNOLOGICAS, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DEBIDAMENTE LICENCIADA, IMPLEMENTADA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA SOBRE LAS RENTAS DEPARTAMENTALES: IMPUESTO SOBRE VEH[CULOS, REGISTRO, TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, DEGÜELLO DE GANADO MAYOR, SOBRETASA A LA GASOLINA, EN UNA VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL (CARPETA ÚNICA TRIBUTARIA) EN LA CUAL LOS CIUDADANOS PUEDAN EFECTUAR SUS TRAMITES DE IMPUESTOS Y TENER CONSOLIDADA LA INFORMACIÓN EN UN SOLO ACCESO, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"	CONTRATO N° 005 DEL 12 DE ENERO DE 2023	TRESCIENTOS CINCUENTA. (350) DÍAS CALENDARIO	$1.085.000.000

RESPONSABLES

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE HACIENDA
DESPACHO

@gobertolima
www.tolima.gov.co

Firma: **Nombre**: Guillermo Augusto Vallejo Franco **Cargo:** Secretario de Hacienda, Ordenador del gasto y Ejecutor.		**Firma:** **Nombre**: Myriam Cristina Rodríguez Devia **Cargo:** Directora Financiera de Rentas e Ingresos – Supervisora	
Funcionario o asesor	***Nombre***	***Dependencia***	***Vo. Bo.***
Aprobado por:	Guillermo Augusto Vallejo Franco	Secretaria de Hacienda-Ordenador del gasto y ejecutor.	
Revisado por:	Myriam Cristina Rodríguez Devia	Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera de Rentas e Ingresos	
Proyecto:	Sergio Javier Delgado Medina	Abogado Contratista – Dirección Financiera de Rentas e Ingresos	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.			